

ACUERDO N° 2481
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; artículos 3, 8, 9 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°22 del 31 de enero de 2002.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 22266-J.
- 2.- Que la Procuraduría General de la República señaló en su pronunciamiento OJ-076-2013 de fecha 28 de octubre de 2013, que la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad auto-organizativa –de alto contenido discrecional- de las Administraciones Públicas, lo que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), bajo criterios de oportunidad o conveniencia, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 Ibídem.)
- 3.- Que en la Opinión Jurídica N° OJ-035-2010, la Procuraduría General de la República, señaló que en virtud de la índole de las tareas que tiene a cargo la Administración Pública en pro de la colectividad, ciertamente pueden suscitarse circunstancias, en virtud de las cuales se requiere la colaboración de algún o algunos funcionarios o servidores, a fin de que temporalmente se les asignen recargo de funciones, aparte de las que corresponden al puesto que ocupa u ocupan en la institución para la cual laboran; sin que ello pueda significar alguna violación de sus derechos laborales, y menos la infracción del principio de legalidad regente en todo actuar administrativo, según artículos 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.
- 4.- Que tal y como ha señalado la Procuraduría General de la República, la única posibilidad de pagar un recargo de funciones es cuando se trate de un puesto de mayor categoría, y que supere un plazo mayor de un mes. De manera que, si existe recargo de funciones de un puesto de igual o similar categoría y salario, o menor de ese tiempo, no es procedente reconocer al servidor o servidora alguna retribución por ese concepto. (Opinión Jurídica N° OJ-035-2010)
- 5.- Que el artículo 11 de la Ley N° 7319 dispone que la Defensoría de los Habitantes contará con los órganos especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, dentro de los cuales se encuentra la Sede Regional Chorotega.
- 6.- Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad organizar la institución y adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia y adaptación a los cambios de la gestión pública, dentro de las cuales se encuentra el nombramiento, la autorización de suplencias y el recargo de funciones que se requieran.
- 7.- Que a efectos de mantener los servicios y la continuidad en la Sede Regional Chorotega resulta necesario adoptar medidas administrativas, que permitan la continuidad de los servicios que desde esta Dirección se brindan, por lo que la normativa dispone de medidas normativas, que permiten a la jerarca la toma de decisiones suficientes para dicho acto.

8.- Que, ante esta situación, unida a la urgente necesidad de dar continuidad a las labores desplegadas dentro de la Sede Regional Chorotega de la Defensoría de los Habitantes, permiten a la administración superior, la determinación de poder atender la situación planteada, con la figura del recargo, figura debidamente regulada en el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio.

9.- Que la persona que asuma el recargo de funciones debe contar con todos los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos para la clase de Jefe de Sede Regional.

10.- Que mediante acuerdo 2455, se prorrogó el recargo de la Jefatura de la Oficina Regional Chorotega en el señor Jose Pablo Rodríguez Alpízar hasta el día 30 de setiembre del 2022.

11.- Que mediante el presente acuerdo se determina dejar sin efecto el acuerdo 2455 a partir del día 31 de julio del 2022.

12.- Que ante la necesidad de atender y gerenciar la Sede Regional Chorotega se determina otorgar el recargo de dicha Jefatura en la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, Directora de Sedes Regionales, a partir del día 01 de agosto del 2022.

Por tanto;

SE ACUERDA

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo 2455 a partir del día 31 de julio del 2022 y de conformidad con el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, otorgar recargo de la Jefatura de la Sede Regional Chorotega en la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, a partir del día 01 de agosto del 2022 y hasta el día 01 de setiembre del 2022.

La Funcionaria Ana Karina Zeledón Lépiz, podrá presentar recurso de Reconsideración a la presente resolución, por lo que se le otorga el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese: A la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, al Departamento de Recursos Humanos a efectos de incluir en el expediente de la funcionaria y ejecutar las acciones correspondientes; asimismo a través de la "Gaceta del Despacho" para conocimiento del funcionariado.

Dado en la ciudad de San José, a las quince horas de día 18 de julio del 2022. **Catalina Crespo Sancho.**
Defensora de los Habitantes de la República.